



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 105/2025

Asunto: Solicitud de certificado de calificaciones numéricas / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 24 de febrero de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión a la certificación de las calificaciones obtenidas por un/a alumno/a de 3º de ESO, en el IES XXX, en el curso 2023-2024.

En concreto, según los términos de la queja y la documentación que se nos había aportado, dicho centro educativo había facilitado a la familia una certificación académica fechada el 26 de noviembre de 2024. En esta certificación, las calificaciones de los cursos de 1º y 2º de ESO contienen las correspondientes expresiones numéricas; mientras que las calificaciones para el 3º curso de ESO no contienen las expresiones numéricas, sino la mención de “sobresaliente” en todas y cada una de las materias, añadiéndose que la “media del 3º Curso” se corresponde con un 9,00.

También según lo expuesto por los autores de la queja, el/la alumno/a tiene interés en comenzar bachillerato en un centro de excelencia de la Comunidad de Madrid, en el que se valoran las calificaciones obtenidas para su admisión. De este modo, dado que el/la alumno/a habría obtenido la nota de 10 en muchas de las materias de 3º de ESO, al igual que en los dos cursos anteriores, la asimilación de todos los sobresalientes obtenidos en 3º curso de ESO a la nota de 9 le supondrá un perjuicio frente a otros alumnos con similares calificaciones que sí puedan presentar una certificación de sus calificaciones numéricas.

Con fecha 20 de diciembre de 2024, la XXX del/de la alumno/a dirigió escrito a la Dirección Provincial de Educación de Segovia, en forma de recurso de alzada frente a la notificación de la certificación académica del/de la alumno/a correspondiente a los cursos de 1º, 2º y 3º de ESO, reproduciendo la petición de un certificado de calificaciones numéricas del 3º curso de ESO, a los efectos de poder utilizarlo en el proceso de admisión de bachillerato en el que el/la alumno/a pretende participar.



En cuanto a la repuesta dada al escrito indicado, la Consejería de Educación, en el informe remitido a esta Defensoría, ha indicado que la Inspección Educativa ha emitido un informe desfavorable al recurso con fecha 14 de febrero de 2025.

En cuanto al aspecto sustantivo de la queja, como señala la Consejería de Educación, debemos partir del contenido de la normativa que se encontraba vigente para los cursos 2021/2022 y 2022/2023, y la que se encuentra vigente para el curso 2023/2024, puesto que se trata de regulaciones diferentes:

Así, para los cursos de 1º y 2º de ESO, el certificado facilitado al/a la alumno/a refleja las calificaciones numéricas de cada materia, y la nota media de cada curso (9,40 en ambos cursos), de acuerdo con el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato y la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Sin embargo, la nota media de 9 en el 3º curso de ESO expresada en el certificado al que se ha hecho referencia, en el que no se incluye la nota numérica de cada materia, responde a la correspondencia numérica prevista para cada calificación cualitativa en el artículo 22.1 de la Orden EDU/602/2022, de 31 de mayo, por la que se regula la admisión del alumnado a enseñanzas de formación profesional en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EDU/464/2024, de 10 de mayo, según el cual (el subrayado es añadido):

“Conforme al artículo 111.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en aquellos estudios en los que las calificaciones del expediente académico no se expresen de forma numérica, la determinación de la nota media se realizará previa transformación de la calificación literal en numérica, según el baremo siguiente: insuficiente (3), suficiente (5), bien (6), notable (7,5), sobresaliente (9)”.

Por lo tanto, aunque se haya obtenido una calificación media superior a 9, la correspondencia exige que se considere la obtención de un 9.

El motivo de que se aplique esta correspondencia es porque la nota que se emite durante el curso 2023/2024 es cualitativa, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, establece, en su artículo 30, cuáles son los documentos oficiales de evaluación, de la siguiente manera:



“7. En la Educación Secundaria Obligatoria, los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado.

2. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional”.

Esa misma norma, en su artículo 31.2, relativo a las actas de evaluación, dispone que:

“Los resultados de la evaluación se expresarán en los términos «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas; «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)» para las calificaciones positivas”.

Y en su artículo 33.1, relativo al historial académico, establece lo siguiente:

“El historial académico llevará el visto bueno del director o directora y tendrá valor acreditativo de los estudios realizados. Como mínimo recogerá los datos identificativos del alumno o alumna, las materias o ámbitos cursados en cada uno de los años de escolarización, las medidas curriculares y organizativas aplicadas, los resultados de la evaluación, las decisiones sobre promoción y permanencia, la información relativa a los cambios de centro y las fechas en que se han producido los diferentes hitos. Deberá figurar, asimismo, la indicación de las materias que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas”.

Por su parte, el Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, establece en su artículo 26.2, referido a los documentos e informes de evaluación, que:

“Las características de los documentos de evaluación son las establecidas en los artículos 31 a 34 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo. Todos ellos se ajustarán en su contenido a los modelos que establezca la consejería competente en materia de educación”.

A ello hay que añadir que la Orden EDU/424/2024, de 9 de mayo, por la que se desarrolla la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, establece, en su artículo 7.6, que (el subrayado es añadido):

“Tras la sesión de evaluación final, los resultados que correspondan se extenderán en los documentos oficiales de evaluación, aplicando la siguiente correspondencia: 0, 1, 2, 3 y 4: «Insuficiente (IN)»; 5: «Suficiente (SU)»; 6: «Bien (BI)»; 7 y 8: «Notable (NT)»; 9 y 10: «Sobresaliente (SB)»”.



Y en su artículo 18, relativo a los documentos e informes de evaluación en la etapa, dispone que:

“1. Los documentos oficiales de evaluación son los establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

2. En los documentos oficiales de evaluación los resultados se expresarán únicamente con los términos «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas y «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)», para las calificaciones positivas”.

En consideración a todo lo expuesto, la Consejería de Educación concluye que la normativa vigente no permite la emisión de un certificado de notas con calificaciones numéricas en 3º curso de ESO, en otros términos que los expresados en el certificado de fecha 26 de noviembre de 2024 que fue facilitado por el IES XXX a los interesados, esto es, aplicando la correspondencia numérica prevista para cada calificación cualitativa en el artículo 22.1 de la Orden EDU/602/2022, de 31 de mayo, por la que se regula la admisión del alumnado a enseñanzas de formación profesional en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

A partir de lo expuesto, esta Defensoría considera oportuno hacer las siguientes consideraciones:

No obstante la normativa expuesta, es lo cierto que el artículo 13 de la misma Orden EDU/424/2024, de 9 de mayo, también se indica (el subrayado es añadido):

“(…)

2. El profesorado calificará los criterios de evaluación de las materias y, en su caso, ámbitos cuya impartición tengan encomendada mediante una escala numérica del cero a diez, en la que se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco”.

3. En el proceso de calificación, el profesorado utilizará herramientas de calificación adecuadas a los instrumentos de evaluación aplicados.

4. A partir de la calificación de los criterios de evaluación se obtendrán, para cada alumno, las calificaciones parciales y la calificación al final del curso de cada materia y, en su caso, de cada ámbito

(…)”.

Y, como ya hemos señalado, el artículo 7.6 de la misma Orden indica que (el subrayado es añadido):

“Tras la sesión de evaluación final, los resultados que correspondan se extenderán en los documentos oficiales de evaluación, aplicando la siguiente correspondencia: 0, 1,



2, 3 y 4: «Insuficiente (IN)»; 5: «Suficiente (SU)»; 6: «Bien (BI)»; 7 y 8: «Notable (NT)»; 9 y 10: «Sobresaliente (SB)».

Por ello, debe existir documentación que permita, sino emitir una certificación oficial de las calificaciones numéricas obtenidas por el/la alumno/a en las distintas materias de 3º curso de ESO, y de la nota media del curso según esas calificaciones, porque lo impide la normativa vigente, sí obtener la información sobre las concretas calificaciones finales que el profesorado de cada materia otorgó al/a la alumno/a, las cuales tuvieron que quedar reflejadas en las actas de evaluación, y facilitar esta información.

Ello nos traslada al ámbito del derecho de acceso a información pública contenida en expedientes en los que el/la alumno/a es interesado/a, por lo que no debería existir ningún inconveniente para facilitarle una copia de dichas actas conforme a lo establecido en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, define la información pública como “*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”; reconociéndose el derecho de acceso a la información pública en el artículo 12 de la misma Ley a “*Todas las personas ..., en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley*”.

Con la entrega de una copia de las actas de evaluación se facilitarían al/a la interesado/a los datos sobre las calificaciones numéricas que realmente obtuvo en las materias de 3º curso de ESO y, con ello, la nota media “real” que se obtendría a partir de esas calificaciones (no la transformada a 9 conforme al artículo 22.1 de la Orden EDU/602/2022, de 31 de mayo, por la que se regula la admisión del alumnado a enseñanzas de formación profesional en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EDU/464/2024, de 10 de mayo), a los fines que pudieran ser de su interés.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: En respuesta a la solicitud realizada por el/la interesado/a, se le debería facilitar copia de las actas de evaluación de las materias de 3º curso de ESO que habrían de estar incorporadas a su expediente, y en las que habrán de figurar las calificaciones numéricas puestas por el profesorado del IES XXX.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López